

PROCESO N° 110014003056-2022-00688-00.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Lun 4/03/2024 12:50 PM

Para:herminsoperez2@hotmail.com <herminsoperez2@hotmail.com>;jairo.merchan@tocancipa.gov.co <jairo.merchan@tocancipa.gov.co>;drayanethrios@hotmail.com <drayanethrios@hotmail.com>;jalejoo8@yahoo.es <jalejoo8@yahoo.es>;r.e_negocioseinversiones@yahoo.com <r.e_negocioseinversiones@yahoo.com>;Sandra Patricia Diaz Cardenas <sdiazc@car.gov.co>;NORMA.SM01@hotmail.com <NORMA.SM01@hotmail.com>;norma.sn01@yahoo.com.co <norma.sn01@yahoo.com.co>;gerencia@inmobiliariavalenzuela.com <gerencia@inmobiliariavalenzuela.com>;Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

MEMO RECURSO 04032024.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.****TEL: 601 - 3418342****CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

REFERENCIA. PROCESO -
LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
PROCESO 110014003056-2022-00688-00.

DEMANDANTE: - LUCÍA ANA GRACIELA
SÁNCHEZ DE CIFUENTES, identificada con cédula de
ciudadanía No. 20.084.771.

DEMANDADO: - PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO: (1) INTERONGO
**RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD ACLARACIÓN Y
COMPLEMENTACIÓN AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL PRIMERO DE MARZO DE
2024.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto:

[ACOMPAAÑO MEMORIAL EN FORMATO PDF PARA LOS FINES PERTINENTES.](#)

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 601 - 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA. PROCESO - LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PROCESO 110014003056-2022-00688-00.

DEMANDANTE: - LUCÍA ANA GRACIELA SÁNCHEZ DE CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.084.771.

DEMANDADO: - PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: **(1) INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL PRIMERO DE MARZO DE 2024.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto:

PRIMERO: Que en el Auto de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado dispuso:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

SEGUNDO: Sin costas adicionales para las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

SEGUNDO: Como se observa el Auto que ordenó la terminación del proceso, guardó silencio respecto de los gastos de la liquidación en que incurrió el suscrito liquidador, así como a la tasación definitiva de los Honorarios por la gestión adelantada por el suscrito liquidador.

2.1. Como se informó y obra en el proceso se procedió a realizar la publicación del aviso en prensa el cual tuvo un costo de **\$102.990**, tal y como se puede apreciar en el **Anexo N° 2** del Memorial mediante el cual se informó de la publicación realizada:



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

EL TIEMPO CASA EDITORIAL CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. NIT: 860.001.022-7 AV EL DORADO 68 B 70 BOGOTÁ, D.C.		RESPONSABLE DE IVA, GRAN CONTRIBUYENTE RES. 012220 26DIC/2022, AUTORRETENEDOR RES. DIAN 0990 01/JUN/20, RETENEDORES DE IVA E ICA, GRAN CONTRIBUYENTE SHD RES. DDI-023769 DEL 29NOV/2021, ACTIVIDAD ICA 5813 TARIFA 4.14X1000, AUTORIZACION DIAN NO. 18764060453363 DE FECHA 23NOV/2023 A 23NOV/2025 PREFLUJO RANGO 40368710 A 40400001 VIGENCIA 24 MESES	
		ANEXO N°2	
		FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° 40369395	
DATOS DEL CLIENTE		Fecha Expedición	Hora de Expedición
Nombre: BERNARDO ESCALLON		01.12.2023	14:50:09-05:00
NIT/CC:	79287274	Fecha de generación	Hora de generación
Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía	01.12.2023	02:47:28-05:00
		Fecha de vencimiento	
		Plazo Inmediato	Código cuenta
Ciudad: Bogotá, D.c.	Teléfono:	Orden del cliente	
Dirección: AX 45 # 93 - 24 APTO 705		Datos de ventas :	Factura SAP: 40369395
Medio de Pago	Consignación bancaria	Forma de Pago	CONTADO

ANUNCIANTE

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor unitario	Valor total	% Iva	Item
170	PUBLICIDAD	1	94	86,546	86,546	19	1
Total Items: 1							

Código QR y CUFE	FIRMA DE ACEPTADO Y RECIBIDO	TOTAL VENTA	86,546
		DCTO. CLIENTE	0
		DCTO. AGENCIA	0
		TOTAL VENTA NETA	86,546
		I.V.A.	16,444
		BASE I.V.A.	86,546
CUFE: 082b9e3d580c4c8b3d7a3295385669ca496069052e0dc19278b0d5ee03e204e48a81ca8b158039fca50caf5e996		TOTAL FACTURA	102,990

2.2. Igualmente, para presentar el Inventario en debida forma se acompañó certificado de tradición cuyo, el cual tuvo un costo de **\$19.200** recibo de pago se acompañó como **Anexo N° 2**, con el memorial mediante el cual se presentó el inventario.

Recibo 88090331
Fecha compra: 06-12-2023 17:30
Fecha generación 06-12-2023 17:35



ANEXO N°2



Comprobante de transacción
Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradición
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 322612801

Datos Personales
Solicitante BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ
Documento CC-79287274
Usuario / P. CC79287274

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
94262110	ZIPAQUIRA	95743	231206471586403750	\$ 19,200
Total				\$ 19,200

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

2.3. En atención a lo anterior, el suscrito liquidador dentro del presente proceso sufragó \$122.190. así:

AVISO PUBLICACIÓN EN PRENSA	\$ 102.990,00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$ 19.200,00
TOTAL, GASTOS	\$ 122.190,00

TERCERO: Establece el artículo 363 del Código General Del Proceso que:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

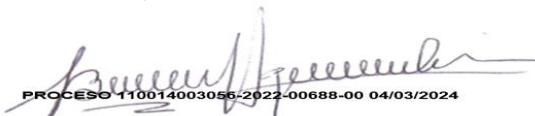
Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.”

Es por todo lo anterior que respetuosamente **solicito a Su señoría que modifique el auto objeto del presente escrito, para adicionar el mismo ordenando a favor del suscrito liquidador se ordene el reembolso de los gastos incurridos y se fije unos honorarios definitivos a cargo de la parte deudora, por las actuaciones realizadas.**

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Del Señor Juez,


PROCESO 110014003056-2022-00688-00 04/03/2024

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. N° 79.287.274 de Bogotá
T.P. 61.597 del C.S. de la J.